Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial
Oficina Judicial de Cali

JURISDICCION ORDINARIA Generar Carátula Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002 y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: Contencioso Administrativo

Grupo de reparto: 05

Nombre: Reparacion Directa

Partes del proceso

Identificación
C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

ORONEGRO INVERSIONES

DEMANDADO(S)

NACION - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

APODERADO

DAVID ALEJANDRO CLAROS HERNANDEZ

Cuadernos: 3

Folios: 1-10-100

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Santiago de Cali, julio de 2023.

Señor (a)

MAGISTRADO (A) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

E.S.D

REF: Medio de control de Reparación Directa

DAVID ALEJANDRO CLAROS HERNANDEZ mayor de edad, identificado con la C.C 1.007.146.761 de Santiago de Cali, abogado en ejercicio y portador de la T.P 276.070 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad ORONEGRO INVERSIONES S.A.S identificada con NIT No. 901130213 y representada legalmente por la señora MARÍA CRISTINA TROYA MOSQUERA mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.734.035, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, respetuosamente presento demanda de reparación directa contra LA NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, por las circunstancias fácticas descritas a continuación :

HECHOS.

1. El Paro Nacional iniciado el 28 de abril del 2021, que se prolongó al menos por dos meses en el que se expresaron y se fueron sumando actores y demandas diversas a lo largo y ancho del territorio nacional, tuvo como detonante el rechazo a proyectos y políticas del Gobierno encabezado por el presidente

Duque, del partido Centro Democrático y los partidos de la coalición gobernante: las reformas tributarias y a la salud, al régimen de contratación laboral y pensional. De otra parte, con demandas sobre: una renta básica, equivalente a 1 Salario mínimo mensual, la matrícula cero para el ingreso a universidades, la revisión de los TLCs y el cumplimiento de acuerdos (suscritos con estudiantes universitarios, grupos de productores del campo, indígenas y comunidades campesinas y camioneros), y respecto a los Acuerdos de Paz, su pleno cumplimiento y la no fumigación de cultivos ilícitos; la eliminación del ESMAD (Escuadrón Móvil Antidisturbios) entre otros. Si bien el Paro en un primer momento enfrentó a organizaciones sociales de carácter nacional, con el Gobierno Duque y sus políticas, amplió su alcance y abrió espacio a la expresión de conflictividades diversas con la presencia de actores más locales y la inclusión de demandas tanto al gobierno nacional como a gobiernos territoriales, como en el caso específico de Cali y el Valle del Cauca

2. En ese contexto, igualmente entre los asuntos más resaltados y objeto de polémica, fueron el del "vandalismo" contra infraestructuras públicas y privadas, y el de los bloqueos continuados durante cerca de 8 semanas. Estos fueron especialmente fuertes en Cali y el Valle del Cauca, departamento en el que, para mediados del mes de mayo, fecha más crítica, se presentó el 27%, de esta modalidad de protesta, sobre el total del país, convirtiéndose pronto en el referente de la protesta nacional.

3. Bajo este panorama, el 5 de mayo de 2021 a las 12 del día arribaron 6 hombres a pie encapuchados provenientes de Siloé y con armas de fuego a las instalaciones de la Estación de Servicio el Lido ubicada en la Calle 5 No. 44 - 24, en la cual se encontraban tres trabajadores, que son amenazados para que no graben. Acto seguido, personas tumbaron una puerta e ingresaron a las oficinas administrativas, se llevaron la caja fuerte, inventario de aceites, uniformes de los empleados, extrajeron una máquina de mezclas, una motobomba tipo lápiz

y una motobomba normal, hurtaron dos puertas y dos sanitarios, 2 sillas largas de recepción y 4 rimax nuevas. Así se puede apreciar en los videos de las cámaras de la oficina, así como de la isla 1

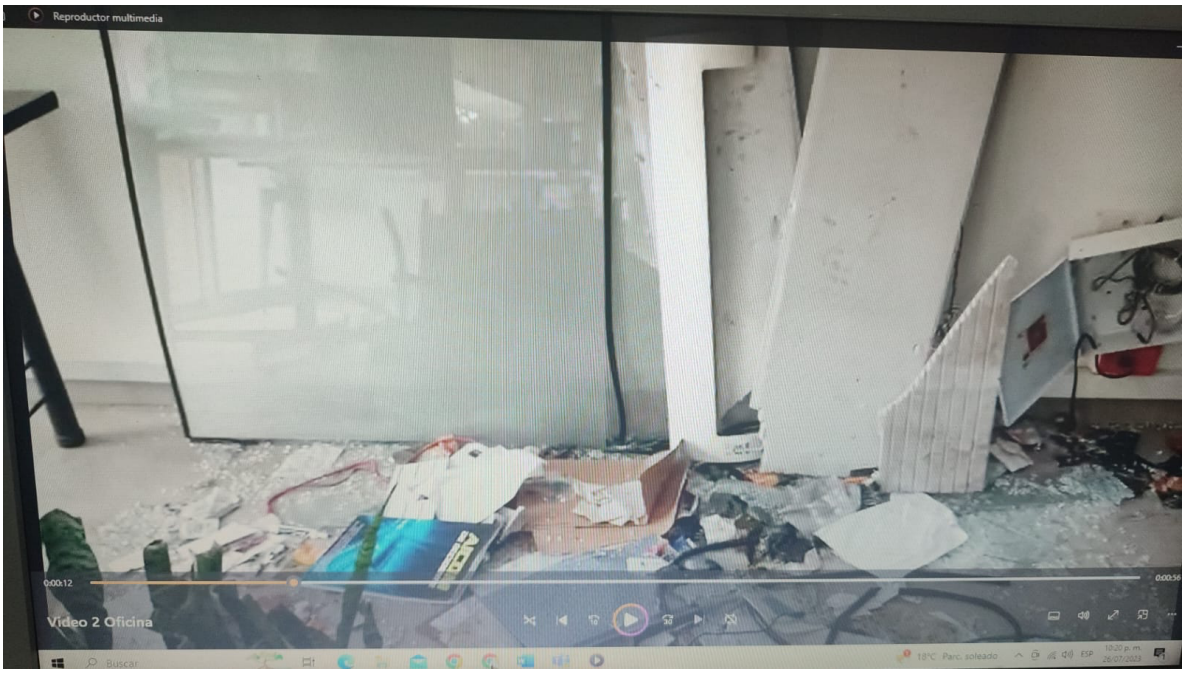

4. Posteriormente subieron al segundo piso donde dañaron uno de los ventanales de vidrio, dañaron como el aparato que lleva el inventario del combustible, se llevan del segundo piso 4 computadores y 1 pantalla de computador dos archivadores, dos puertas de vidrio , un microondas ,una cafetera una caja de fuerte pequeña con 2.100.000 en efectivo, hurtaron la sala de juntas con 4 sillas, un escáner de vehículo, un escáner de la impresora, una impresora un lava manos, 4 lámparas ,LED 5 extintores y 4 datafonos, 12 mangueras de combustible y adicionalmente extrajeron el combustible que había disponible y robaron 6 cámaras de seguridad como se puede observar en el video.

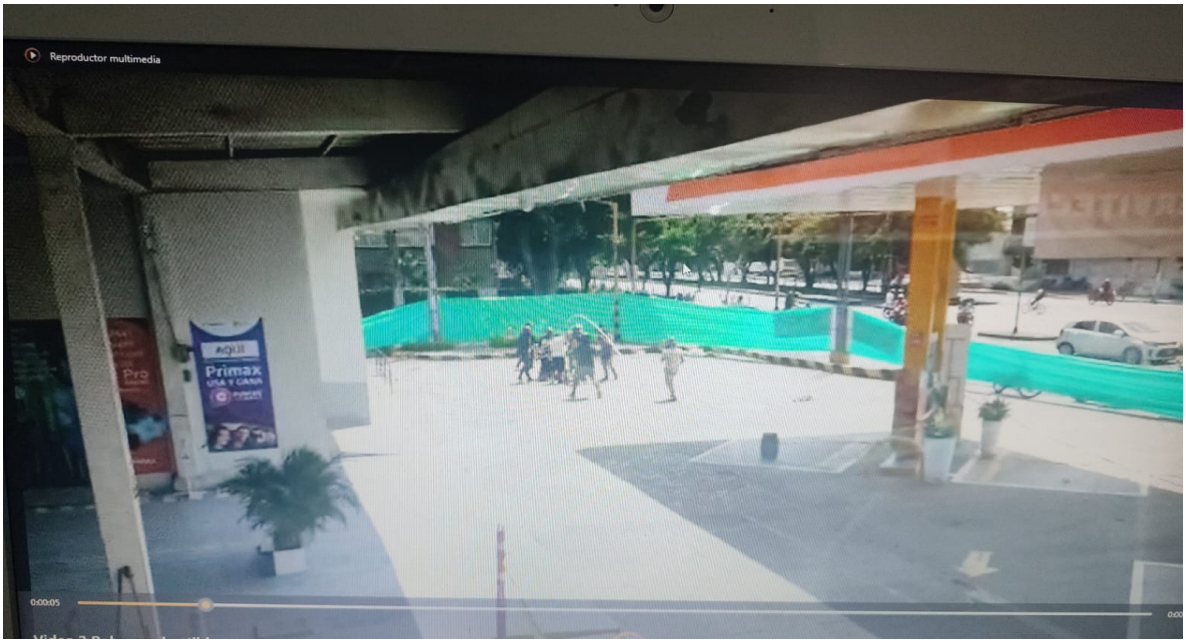

5. Adicional a lo anterior, en el inmueble se encuentran ubicados varios locales comerciales arrendados, entre ellos uno donde se ubicaba un establecimiento de la droguería COMFANDI TEQUENDAMA, al cual ingresaron y también hurtaron una impresora, una registradora un computador, el inventario de mercancía que se tenía para la venta y un lavamanos y una caja fuerte pequeña en efectivo con $400.000 pesos.

6. En la parte donde funciona el lavadero de vehículos se llevaron 2 computadores, un equipo de alineación y balanceo, inventario de aceite, dos contadores de energía, una motobomba tipo lápiz dos sillas y dos escritorios. Igualmente, del local del montallantas se llevaron un compresor pequeño y tres extintores. Esto se puede apreciar claramente en el video

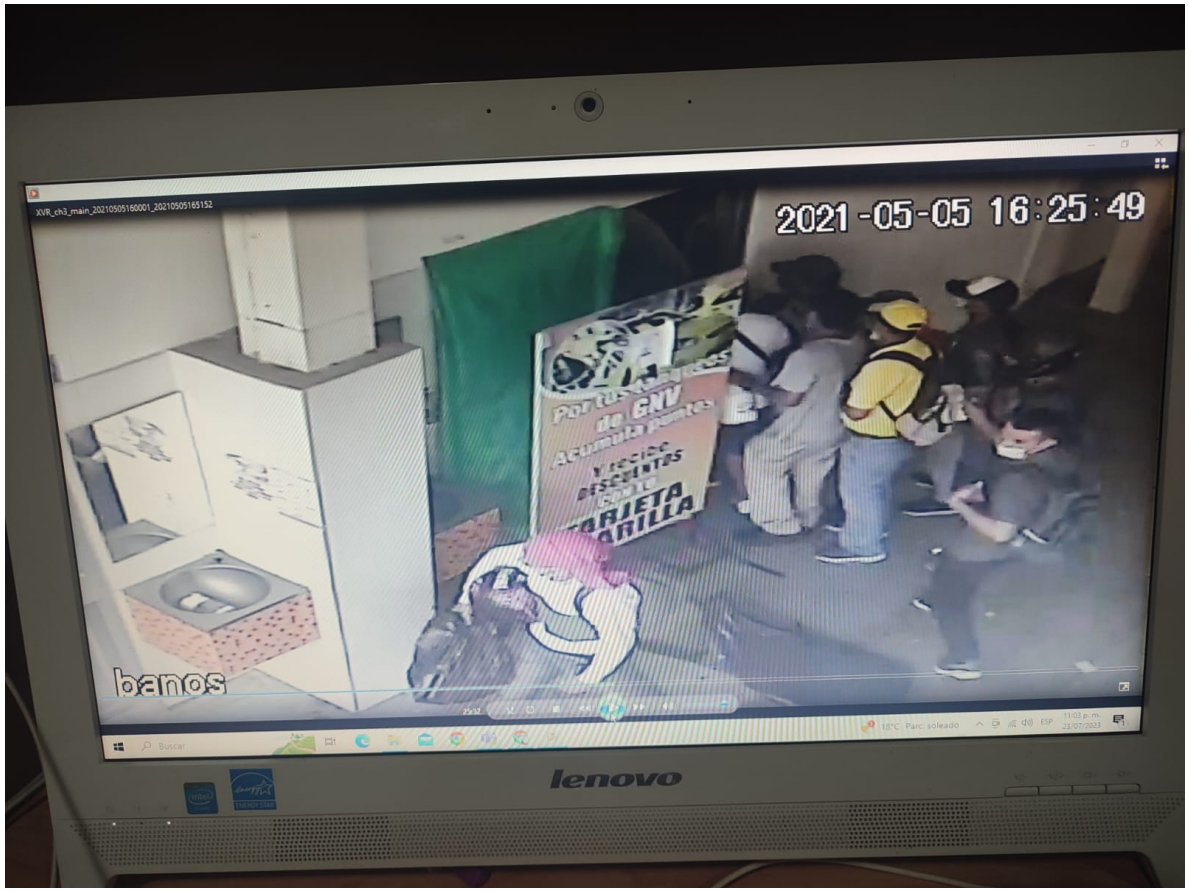
XVR_ch3_main_20210505160001_20210505165152
2021-05-05 16:25:49
banos
lenovo

2021-05-05 16:26:41
lenovo

7. Todas estas actuaciones delictivas se presentaron a plena luz del día, en una calle principal como la Calle Quinta de Cali y con participación de vehículos y motocicletas

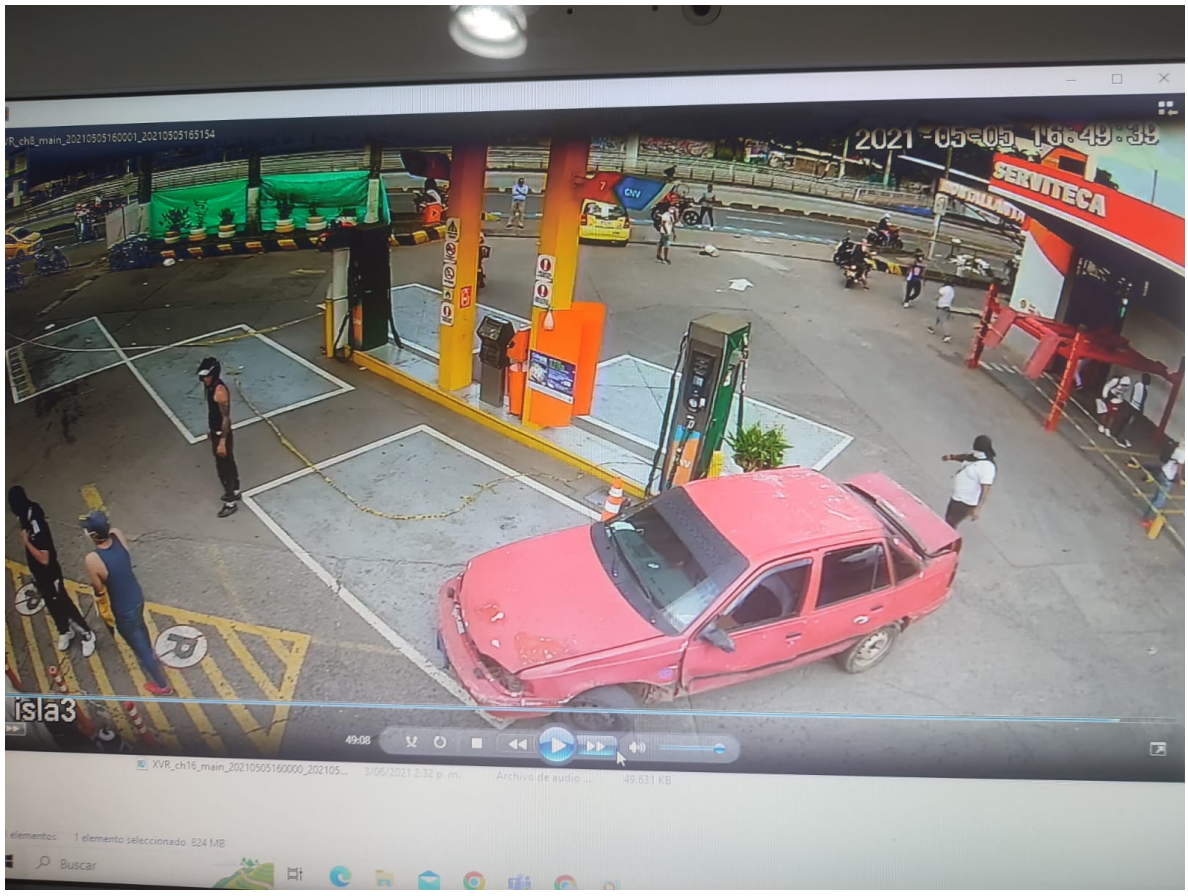

8. La policía solo acudió a las instalaciones hasta horas de la noche (como se aprecia en grabación de celular), pero manifestó que, por ser zona residencial, y estar armados los delincuentes, no podían realizar ninguna acción puesto que podría generarse un enfrentamiento.

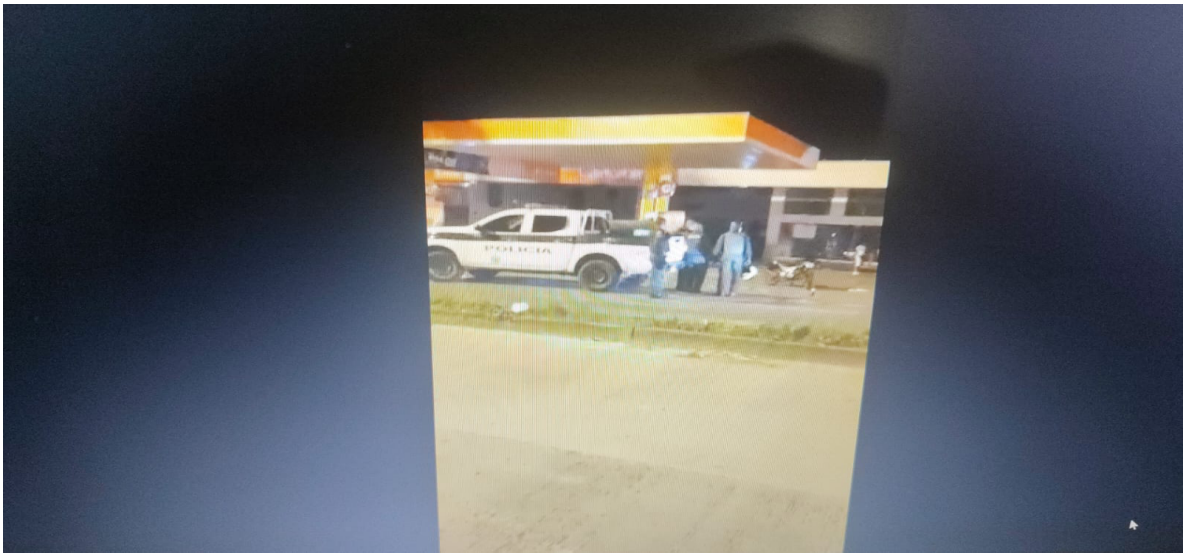

9. Pese a lo evidente de la situación, tampoco hubo ningún tipo de acompañamiento de funcionarios de la Alcaldía de Santiago de Cali con su Secretaría de Seguridad y Justicia y el saqueo culminó el día 6 de mayo.

10. Debido a esta situación, la estación de servicio debió estar cerrada durante 45 días, generando una pérdida millonaria a su propietaria. De igual forma, se tuvo que dar por terminado el contrato de arrendamiento suscrito con la Caja de Compensación Familiar COMFANDI para el funcionamiento de una droguería, y en los demás contratos suscritos, tales como serviteca, montallantas y lavadero se tuvo que brindar una exoneración en el pago del canon de ese tiempo y posterior a la reapertura, descuentos progresivos.

11. De igual forma, a pesar de los efectos del vandalismo en la estación de servicio, no fue posible lograr un acuerdo rápido con gases de occidente respecto del cumplimiento de los mínimos de venta, ni con el Banco Caja Social respecto del pago de los intereses del crédito adquirido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En virtud de los hechos anteriormente descritos, debido a la omisión de las entidades demandadas accionadas de cumplir con su función de brindar seguridad, se vieron vulnerados los derechos fundamentales a la propiedad privada, a la seguridad personal y a la libertad de empresa.

En el presente caso se encuentra una clara Responsabilidad del Estado por falla en el servicio, respecto de la cual ha manifestado el Consejo de Estado que

> "Se le exige al Estado la utilización adecuada de todos los medios de que está provisto, en orden a cumplir el cometido constitucional en el caso concreto; si el daño se produce por su incuria en el empleo de tales medios, surgirá su obligación resarcitoria; por el contrario, si el daño ocurre pese a su diligencia no podrá quedar comprometida su responsabilidad. Ahora bien, la falla del servicio o la falta en la prestación de este se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia de este. El retardo se da cuando la Administración actúa tardíamente ante la ciudadanía en prestar el servicio; la irregularidad, por su parte, se configura cuando se presta el servicio en forma diferente a como debe hacerse en condiciones normales, contrariando las normas, reglamentos u órdenes que lo regulan y la ineficiencia se da cuando la Administración presta el servicio, pero no con diligencia y eficacia, como es su deber legal. Y obviamente se da la omisión o ausencia de este cuando la Administración, teniendo el deber legal de prestar el servicio, no actúa, no lo presta y queda desamparada la ciudadanía"[1]

En esta misma línea, el máximo tribunal de lo contencioso administrativo ha determinado que las omisiones pueden clasificarse en laxas o estrictas "La doctrina distingue las

[1] Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil doce (2012) Radicación número: 25000-23-26-000-1996-03282-01(20042). C.P. Hernán Andrade Rincón.

omisiones en sentido laxo y las omisiones en sentido estricto, para considerar que las primeras están referidas al incumplimiento de los deberes de cuidado necesarios para prevenir un evento, de por sí previsible y evitable, cuando se ejerce una actividad. De este tipo serían, por ejemplo, las relacionadas con la falta de señalización de obstáculos que en la actividad de la construcción se dejan sobre una vía; en tanto que las segundas están relacionadas con el incumplimiento de una actuación a la cual se hallaba obligado el demandado, es decir, la omisión de una actuación que estaba en el deber de ejecutar y que podía impedir la ocurrencia de un hecho dañoso. El caso típico sería el del incumplimiento del deber de protección que el Estado debe brindar a las personas, que de haberse cumplido hubiera podido impedir la ocurrencia del hecho dañoso. En relación con las omisiones que bajo estos criterios se han denominado como de sentido restringido, la Sala ha señalado que la respon**sabilidad del Estado se ve comprometida cuando se encuentren acreditados los siguientes requisitos:** a) la existencia de una obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada de realizar la acción con la cual se habrían evitado los perjuicios; b) la omisión de poner en funcionamiento los recursos de que se dispone para el adecuado cumplimiento del deber legal, atendidas las circunstancias particulares del caso; c) un daño antijurídico, y d) la relación causal entre la omisión y el daño."[2]

Bajo este entendido, de los hechos anteriormente narrados se evidencia que:

1. La Policía Nacional a través de su Policía Metropolitana de Cali (MECAL) tenía la obligación constitucional de proveer seguridad ante los disturbios públicos que se presentaron en la ciudad en el periodo de tiempo ya mencionado, máxime cuando existió comunicación desde la Estación de Servicio y nunca se recibió respuesta al respecto. De igual forma la alcaldía de Santiago de Cali a través de su Secretaría de Seguridad y Justicia tenía la obligación legal de realizar las actuaciones tendientes a

[2] Consejo de Estado. Sentencia de 6 de marzo de 2008. Sección Tercera. Expediente 14443. C.P. Ruth Stella Correa

conjurar los desmanes que se presentaron en los días 5 y 6 de mayo, desarrollando actuaciones de ejecución de la política pública de seguridad en conjunción con las autoridades policivas.

2. Resulta clara la omisión de la Policía Nacional, pues demoró su presencia la estación de servicio pese a las comunicaciones al 123, y al arribar, manifestó su imposibilidad de actuar por el peligro de tener que usar armas de fuego frente a los delincuentes, al encontrarse ubicados en zona residencial.

3. La estación de servicio Lido fue absolutamente vandalizada, el combustible fue hurtado, así como los computadores, aires acondicionados y aceites y también los locales comerciales arrendados a COMFANDI y espacios destinados a montallantas, serviteca y lavadero fueron vandalizados y hurtados los implementos de trabajo. La sociedad ORONEGRO INVERSIONES S.A.S sufrió un daño que no estaba en la obligación de soportar por causa de la omisión del Estado que debía prestar oportunamente el servicio de seguridad.

   Los daños de la estación de servicio ascendieron a la suma de $1.417.255.209 soportados en la información contable de mi poderdante y en las facturas de compra de combustible, así como en los reportes del SICOM, por el monto del hurto de combustible líquido. De igual forma, por los daños ocasionados, la estación tuvo que estar cerrada durante 45 días y tuvo que terminar el contrato de arrendamiento de COMFANDI, así como no cobrar los cánones a los arrendatarios del montallantas, lavadero y serviteca, lo cual generó un lucro cesante de $924.873.108.

   Por último, la sociedad ORONEGRO INVERSIONES S.A.S vio afectado su derecho de propiedad, su libertad de empresa al hacer nugatorias sus expectativas de utilidad y su derecho al trabajo.

4. La relación entre la omisión y el daño es clara, pues de haberse respondido oportunamente los llamados del personal de la estación de servicio por parte de la Policía, o de haberse actuado de forma correcta por la Alcaldía verificando lo que sucedía en toda la ciudad, se habría disminuido o evitado que las personas se llevaran el combustible, hurtaran los bienes y vandalizaran la estación, ocasionando millonarias pérdidas a su propietaria, aunado esto al ser la distribución de combustible un servicio público.

En el presente caso es plenamente aplicable el precedente establecido en la Sentencia del 14 de junio de 2017 tramitada dentro del Radicado. 05001-23-31-000-2002-03724-01 (46648) por el honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, C.P H.A RINCON, fallo en el cual se analiza la responsabilidad del Estado por atentados perpetrados por grupos al margen de la Ley contra particulares, en los siguientes términos :

> De lo anterior se sigue, sin hesitación alguna, que en el presente caso se configuró una falla del servicio puesto que, si bien ninguna de tales autoridades cometió el hecho dañoso, no es menos cierto que con razonable antelación (tres meses antes del daño) habían sido informadas sobre la acción de los subversivos en inmediaciones de la finca perteneciente a SAGRO S.A., aspecto que en lugar de fundar una negativa de protección -como aconteció-, ha debido alertar a las unidades militares y policivas para ejecutar acciones de despliegue en la zona a fin de impedir o siquiera contrarrestar el avance y la incursión del ELN, máxime cuando, además de contar con la información previa presentada por la sociedad hoy demandante, las entidades tenían conocimiento de que el territorio sujeto a su vigilancia estaba ampliamente ocupado por la insurgencia y venía siendo escenario de confrontaciones violentas entre fuerzas irregulares.
>
> En efecto, de conformidad con el artículo 217 de la Constitución Política, las Fuerzas Militares tienen como fin primordial la defensa de la integridad territorial y del orden

constitucional, en tanto que el artículo 218 de la misma Carta, establece que la Policía Nacional está instituida para el "mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas", así como para asegurar la convivencia pacífica entre los habitantes de Colombia.

Estas funciones superiores deben ser cumplidas por la Fuerza Pública en atención a dichos mandatos constitucionales, más allá de los términos que emplee el ciudadano que acuda a su protección, vale decir, al margen de los eventuales desaciertos o de las inexactitudes en que incurra el administrado cuando comparezca ante ellas para informar sobre el peligro que corre su vida o su integridad por la presencia de grupos o personas al margen de la ley. Por lo anterior, en el presente caso, si bien la gerencia de SAGRO S.A. solicitó del Estado una vigilancia de carácter "específico", individual y permanente, según sus propias palabras, lo cierto es que este aspecto no debió ser óbice para que, tanto la Policía como el Ejército Nacional, desplegaran cuadrantes y tropas, no con el fin de proteger los intereses particulares de una empresa sino para custodiar, con miras al interés general, una zona que, sabían, era asediada por el ELN.

En efecto, no desconoce la Sala que la defensa y seguridad del territorio, así como el mantenimiento del orden para la convivencia pacífica, son funciones constitucionales que, atribuidas a la Fuerza Pública, deben desarrollarse en un ámbito igualmente público, esto es, orientado al interés general, con alcances y propósitos dirigidos indistintamente a todos los administrados en igualdad de condiciones, lo cual se contrapone a la búsqueda o cuidado de bienes e intereses individuales o particulares, aspecto que no es ni debe ser tarea de las fuerzas estatales, ya que ello obraría en grave desconocimiento del principio de igualdad y soslayaría la naturaleza pública de las funciones que la Carta les atribuye a tales entidades.

Los supuestos de hecho y de derecho esbozados por el honorable Consejo de Estado anteriormente son plenamente aplicables al análisis de lo acontecido en el caso concreto. Debe advertirse que, si bien no fue la policía nacional o agentes estatales los perpetradores de los desmanes y hechos de vandalismo, no es menos cierto que desde el momento del inicio de la presentación de los hechos en referencia fue puesto en conocimiento de las autoridades dichas situaciones. En este sentido únicamente hizo presencia la institucionalidad en cabeza de un cuerpo de patrulleros de la policía nacional en horas de la noche, sin realizar ninguna actividad que impidiera la ejecución o continuación de los hechos que ocasionaron el daño antijurídico.

En el presente caso la policía nacional desconoció sus mandatos constitucionales y legales y fue omisivo respecto al cumplimiento de sus obligaciones, omisión que a la postre dio lugar a la materialización del daño antijuridico de mi representada.

Por último, respecto de los deberes de seguridad y protección del Estado para con las personas residentes en el territorio nacional, el Consejo de Estado ha precisado

> Que el Estado debe responder patrimonialmente a título de falla del servicio por omisión en el deber de prestar seguridad a las personas, cuando: a) Se deja a la población a merced de los grupos de delincuencia, sin brindarles protección alguna, en especial cuando se tiene conocimiento de que los derechos de esa población vienen siendo desconocidos por grupos organizados al margen de la ley; b) se solicita protección especial, con justificación en las especiales condiciones de riesgo en que se encuentra la persona; c) no se solicita expresamente dicha protección pero es evidente que las personas la necesitaban, en consideración a que existían pruebas o indicios conocidos que permitieran asegurar que se encontraban amenazadas o expuestas a sufrir graves riesgos contra su vida, en razón de sus funciones.
>
> Bajo esta misma línea, la Subsección C de esta Sección del Consejo de Estado ha planteado varios criterios para valorar la falla del servicio con base en la cual cabe

endilgar la responsabilidad patrimonial al Estado: i) que con anterioridad y posterioridad a la ocurrencia de los hechos hubiese "conocimiento generalizado" de la situación de orden público de una zona, que afecte a organizaciones y a personas relacionadas con éstas; ii) que se tuviere conocimiento de "circunstancias particulares" respecto de un grupo vulnerable; iii) que exista una situación de "riesgo constante"; iv) que haya conocimiento del peligro al que se encuentre sometida la víctima debido a la actividad profesional que ejerza, y; vi) que no se hubiesen desplegado las acciones necesarias para precaver el daño.

En términos generales, cabe señalar que la jurisprudencia del Consejo de Estado, en este punto, se ha servido de este criterio de imputación -posición de garante institucional-, para declarar la responsabilidad del Estado por falla del servicio en supuestos en los cuales se esperaba una conducta activa de la Administración pública en la protección de los ciudadanos que se han visto afectados por la acción de grupos criminales, lo que ha supuesto un significativo avance, ya que al margen de que causalmente el daño haya sido producto del actuar de un tercero, el mismo en esos casos específicos se ha declarado imputable a la organización estatal como consecuencia del desconocimiento de la posición de garante institucional mencionada.

En similar sentido al derecho interno, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos la Corte IDH ha precisado que, en relación con las violaciones y daños provocados por el hecho de particulares, el Estado está llamado a responder dependiendo de las circunstancias de cada caso concreto, de acuerdo al grado de previsibilidad del evento dañino y de los medios que tenía para contrarrestarlo. Sobre el particular ha discurrido de la siguiente manera:

"Lo decisivo es dilucidar si una determinada violación a los derechos humanos reconocidos por la Convención ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder

público o si éste ha actuado de manera que la trasgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente. En definitiva, de lo que se trata es de determinar si la violación a los derechos humanos resulta de la inobservancia por parte de un Estado de sus deberes de respetar y de garantizar dichos derechos, que le impone el artículo 1.1 de la Convención" (negrillas adicionales).

Bajo esa perspectiva reitera la Sala que, el no haber implementado la Administración medidas de prevención y protección eficaces en los alrededores de los municipios de Sonsón y San Francisco - departamento de Antioquia, facilitó la consumación del hecho, razón por la cual el daño antijurídico resulta imputable a las autoridades demandadas, con fundamento en lo que se viene de señalar.

En relación a lo expuesto anteriormente por el Consejo de Estado frente al caso en concreto está debidamente acreditado que, con la inacción de la fuerza pública, se dejó a la sociedad representada a merced de los grupos de delincuencia que hicieron presencia en la estación de servicio.

De igual forma existe certeza frente a los reiterados llamados de auxilio y solicitud de acompañamiento realizados a la policía nacional, los cuales fueron omisivos en el cumplimiento de sus mandatos constitucionales. En conclusión, en el presente caso el Estado incumplió su rol de garante institucional, teniendo un comportamiento omisivo en relación a la conducta que se esperaba de este frente al caso en concreto.

PRETENSIONES

1. Se declare la Responsabilidad patrimonial de la Nación – Presidencia de la República – Ministerio de Defensa - Policía Nacional y de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, por la falla en el servicio derivada de la omisión en la prestación del servicio de seguridad en la estación de servicio El Lido ubicada en la Calle 5 No. 44 - 24.

2. Como consecuencia de lo anterior se condene a las entidades convocadas al pago de las siguientes sumas de dinero a favor de la sociedad ORONEGRO INVERSIONES S.A.S por concepto de:

2.1. <u>PERJUICIOS MATERIALES</u>

2.1.1. Por Concepto de daño emergente la suma de MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS ($1.417.255.209)

2.1.2. Por concepto de Lucro Cesante pasado la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS ($924.873.108)

2.2. <u>PERJUICIOS INMATERIALES</u>

2.2.1. Por concepto de daño a los bienes constitucionalmente protegidos, en específicos el derecho de propiedad, la libertad de empresa y la libertad de trabajo u oficio la suma de 200 SMLMV a favor de la sociedad ORONEGRO INVERSIONES S.A.S.

<u>JURAMENTO</u>

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no ha sido presentada demanda judicial por los mismos hechos.

<u>ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA</u>

Por lo fundamentos facticos anteriormente expuestos se estima la cuantía en MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS ($1.417.255.209).

AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA Y LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 en relación al agotamiento de la vía gubernativa, al ser este un medio de control de reparación directa no requiere de su agotamiento.

Así mismo, respecto de la caducidad, aún no han transcurrido los dos años establecidos en el CPACA.

PRUEBAS Y ANEXOS.

1. Videos de las cámaras de seguridad de la Estación de Servicio los cuales por su tamaño se encuentran subidos en el Google drive https://drive.google.com/drive/folders/1myWPiLnRX7SI9hbBLij5KzSz_7YMtY3i
2. Certificación suscrita por la Contadora Pública Claudia Cuellar Gómez respecto del daño emergente y del lucro cesante.
3. Inventario de mercancías de la estación de servicio El Lido a 3 de mayo de 2021 suscrito por la contadora Pública Nini Johana Valencia Estupiñán.
4. Informe de daños suscrito por el arquitecto Anderson Zapata Naranjo
5. Contrato de arrendamiento local comercial suscrito con COMFANDI.
6. Poder
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ORONEGRO INVERSIONES S.A.S
8. Constancia de no acuerdo de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Se solicita sirva citar a rendir prueba testimonial a las siguientes personas quienes fueron testigos de los hechos objeto de este medio de control:

- IVONNE MAYERLY GALEANO ORTIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.749.766 de Ibagué, residenciada en la ciudad de Pasto en la Carrera 43 No. 20 – 21 apartamento 201 Edificio Santa Mónica, Celular 3002980061 correo electrónico ivonnegaleanortiz@yahoo.com.mx
- CARLOS FERNANDO ERASO SOLARTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.089.483.229dirección Calle 18 A No, 20 – 80 Cali, celular 3105332862 correo electrónico Carlos.fer360@hotmail.com
- JOSE LUIS GAMBOA PINEDA, celular 3193140932 correo electrónico jl-gamboa-pineda@hotmail.com
- RICHARD RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1130616919, celular 3217218550 residenciado en la Calle 5 No. 70 – 08 en Cali.

NOTIFICACIONES.

Presidencia de la República: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co
Ministerio de Defensa: Notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co
Policía Nacional: deval.notificacion@policia.gov.co
Alcaldía Distrital de Santiago de Cali: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

El suscrito recibe notificaciones en la Cra 62 # 1d - 19, barrio: Pampalinda en la ciudad de Santiago de Cali, teléfono: 3218159059 y al correo electrónico daclaros2@gmail.com

Atentamente,

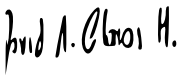

DAVID ALEJANDRO CLAROS HERNANDEZ

C.C 1.007.146.761 de Santiago de Cali.

T.P 276.070 del C.S.J

Claudia Cuellar Gomez
Contador Publico

EL SUSCRITO CONTADOR PUBLICO

CERTIFICA

Que: La empresa ORONEGRO INVERSIONES SAS NIT. 901130213, genero un lucro cesante durante el período correspondiente a 5 de mayo de 2021 a 15 de julio de 2021, debido a manifestaciones del Paro Nacional, generando perjuicios patrimoniales.

Dentro de los perjuicios patrimoniales encontramos el daño emergente que son todos los emolumentos o gastos consignados por parte de la víctima para atender la calamidad y los eventos que se deriven del daño, como lo son los costos de arreglos de las instalaciones físicas de la Estación de Servicio El Lido, Cali-Valle, y demás que se requirieron en el momento y que se generaron con ocasión al daño proporcionado por un valor de $ 1.417.255.209.

En segunda medida cabe incluir dentro de los perjuicios patrimoniales el lucro cesante, el cual representa la suma que deja de percibir el afectado por los ingresos de ventas en el establecimiento vandalizado el cual corresponde a un valor de $ 924.873.108 como consecuencia de los desórdenes por el Paro Nacional.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil Veintitrés (2023).

Claudia Cuellar G.

CLAUDIA CUELLAR GOMEZ
CC 52241025 de Bogotá
TP 198540-T

ORONEGRO INVERSIONES S.A.S
NIT: 901130213-8

EDS EL LIDO

A quien interese:

EL SUSCRITO CONTADR PÙBLICO

NINI YOJNAHA VALENCIA ESTUPIÑÀN

CERTIFICA

Que el inventario de la bodega principal de la estación de servicio EL LIDO, ubicada en la calle 5 44 24 de la ciudad de Cali, propiedad de la empresa ORONEGRO INVERSIONES SAS NIT.901.130.213-8, al día 03 de mayo de 2021 con fundamento en los libros contables de organización, costaba la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHOMIL SETENTA PESOS ($19.418.070) Así:

ARTICULO	UNIDAD	REFERENCIA	NOMBRE DEL GRUPO	ESTADO	CANTIDAD	UNITARIO	COSTO
ACEITE HAVOLINE 10W30 1/4	UNIDAD	35	ACEITE VEHICULOS	Activo	3	14.568	43.703
ACEITE HAVOLINE 20W50 SL 1/4 GNV	UNIDAD	149	ACEITE VEHICULOS	Activo	1	14.336	14.336
ACEITE HAVOLINE 50 1/4	UNIDAD	31	ACEITE VEHICULOS	Activo	1	13.912	13.912
ACEITE HAVOLINE 5W30 SINTETICO 1/4	UNIDAD	185	ACEITE VEHICULOS	Activo	2	21.465	42.931
ACEITE MOBIL 1 0W-40 CUARTO	UNIDAD	313	ACEITE VEHICULOS	Activo	4	37.418	149.671
ACEITE MOBIL 50.1 OUTBOARD PLUS CUARTO	UNIDAD	552	ACEITE MOTOS	Activo	16	16.052	256.837
ACEITE MOBIL 50.1 OUTBOARD PLUS PINTA	UNIDAD	553	ACEITE MOTOS	Activo	16	8.168	130.684
ACEITE MOBIL SINTETICO RACING 4T 10W-40	UNIDAD	716	ACEITE MOTOS	Activo	4	31.380	125.521
ACEITE MOBIL SUPER 2000 10W-30 CUARTO	UNIDAD	253	ACEITE VEHICULOS	Activo	6	27.000	162.000
ACEITE MOBIL SUPER 2T PINTA	UNIDAD	1071	ACEITE MOTOS	Activo	20	9.082	181.634
ACEITE MOBIL SUPER 4T PINTA	UNIDAD	759	ACEITE MOTOS	Activo	8	10.000	80.000
ACEITE MOBILUBE HD 80W-90 CUARTO	UNIDAD	495	ACEITE VEHICULOS	Activo	6	20.000	120.000
ACEITE SHELL ADVANCE 4T	UNIDAD	5149	GENERICO	Activo	15	15.238	228.572
ACEITE SHELL ADVANCE 4T 10W40	UNIDAD	19785	GENERICO	Activo	1	19.756	19.756
ACEITE SHELL HELIX HX3 20W50	UNIDAD	9884	GENERICO	Activo	13	17.989	233.857
ACEITE SHELL HELIX HX5 20W50	UNIDAD	9195	GENERICO	Activo	13	20.774	270.056

ESTACION DE SERVICIO EL LIDO
Calle 5 # 44-24 Tel 4016712
Celular 3195190022
Cali – Valle

Sede Financiera y Administrativa
Av. Dorado # 68 C 61 Ofic. 239
Celular 3193051054
Bogotá - Cundinamarca

ACEITE SHELL RIMULA R4	UNIDAD	9200	GENERICO	Activo	12	17.578	210.936
ACEITE SUPREME 20W50 SN 1/4	UNIDAD	140	ACEITE VEHICULOS	Activo	1	12.494	12.494
ADITIVO CRC DIESEL	UNIDAD	62	ACCESORIOS SERVITECA	Activo	5	9.025	45.126
ADITIVO CRC SUPER OCTANE	UNIDAD	70	ACCESORIOS SERVITECA	Activo	4	8.178	32.712
ADITIVO FREEZETONE 1/4	UNIDAD	332	ACCESORIOS SERVITECA	Activo	3	4.827	14.481
ADITIVO FREEZETONE ROJO	UNIDAD	4063	ACCESORIOS SERVITECA	Activo	2	6.215	12.430
ADITIVO FREZETONE GALON	UNIDAD	334	ACCESORIOS SERVITECA	Activo	1	15.403	15.403
AGUA DE BATERIA MOBIL	UNIDAD	396	ACCESORIOS SERVITECA	Activo	14	1.963	27.480
ALINEACION	UNIDAD	5011	MANO DE OBRA	Activo	9	40.000	360.000
BALANCEO	UNIDAD	5010	MANO DE OBRA	Activo	9	40.000	360.000
CERA LUBRISTONE HIGH POLISH	UNIDAD	763	ACCESORIOS LAVADO	Activo	2	8.459	16.918
CERA SIMONIZ SIEMPRE NUEVO	UNIDAD	814	ACCESORIOS LAVADO	Activo	1	15.726	15.726
CERA VISTA	UNIDAD	813	ACCESORIOS SERVITECA	Activo	1	20.611	20.611
DISPENSADOR DE DOBLE SERVICIO PH + TH	UNIDAD	5157	GENERICO	Activo	1	560.000	560.000
DISPENSADOR METALICO MONEDERO PAPEL	UNIDAD	5156	GENERICO	Activo	1	300.000	300.000
FILTRO A/A NISSAN VERSA FAC239	UNIDAD	1077	GENERICO	Activo	4	28.000	112.000
FILTRO ACEITE NISSAN 3000 FC-15209	UNIDAD	391	FILTROS DE ACEITE	Activo	3	28.000	84.000
IBUTTON	UNIDAD	1611	GENERICO	Activo	20	10.000	200.000
LAVAPARABRISAS FREZETONE X LITRO	UNIDAD	333	ACCESORIOS LAVADO	Activo	17	4.739	80.564
LLANTA 185/60 R14 TIGAR SIGURA	UNIDAD	158352	LLAN MOTO VEE RUBBER	Activo	1	253.600	253.600
LLANTA 185/65R14 JINYU YH12	UNIDAD	2148	LLAN MOTO VEE RUBBER	Activo	1	87.866	87.866
LLANTA 185/65R15 KENDA KR20	UNIDAD	232	LLAN MOTO VEE RUBBER	Activo	1	131.933	131.933
LLANTA 185/65R15 MICHELIN XM2	UNIDAD	772	LLAN MOTO VEE RUBBER	Activo	2	198.085	396.170
LLANTA 185/70R14 JINYU YH11	UNIDAD	126	LLAN MOTO VEE RUBBER	Activo	1	102.586	102.586
llanta 195/55 R16 TIGAR SYNERIS	UNIDAD	552121	LLAN MOTO VEE RUBBER	Activo	24	15.275	366.600

ESTACION DE SERVICIO EL LIDO
Calle 5 # 44-24 Tel 4016712
Celular 3195190022
Cali – Valle

Sede Financiera y Administrativa
Av. Dorado # 68 C 61 Ofic. 239
Celular 3193051054
Bogotá - Cundinamarca

LLANTA 195/55R15 GENERAL G MAX	UNIDAD	182	LLAN MOTO VEE RUBBER	Activo	3	136.984	410.952
LLANTA 195/55R15 MICHELIN ENERGY XM2	UNIDAD	3125	LLAN MOTO VEE RUBBER	Activo	4	192.274	769.095
LLANTA 195/55R16 MICHELIN ENERGY XM2	UNIDAD	176	LLAN MOTO VEE RUBBER	Activo	4	235.967	943.866
LLANTA 195/60R15 MICHELIN ENERGY XM2	UNIDAD	5101	LLAN MOTO VEE RUBBER	Activo	4	217.036	868.142
LLANTA 195/60R15 TIGAR PRIMA	UNIDAD	984	LLAN MOTO VEE RUBBER	Activo	4	139.795	559.180
LLANTA 195R14 JINYU YS77	UNIDAD	3308	CAMIONETA RADIAL	Activo	1	131.164	131.164
LLANTA 195R14 MICHELIN AGILIS	UNIDAD	1108	LLAN MOTO VEE RUBBER	Activo	2	255.571	511.143
LLANTA 205/50R16 FALKEN ZE912	UNIDAD	3169	LLAN MOTO VEE RUBBER	Activo	1	142.241	142.241
LLANTA 205/55R16 BFGOODRICH G-GRIP	UNIDAD	3319	LLAN MOTO VEE RUBBER	Activo	4	200.369	801.476
LLANTA 205/55R16 KENDA KR20	UNIDAD	183	LLAN MOTO VEE RUBBER	Activo	1	156.811	156.811
LLANTA 205/55R16 MICHELIN PRIMACY 3	UNIDAD	3155	LLAN MOTO VEE RUBBER	Activo	2	263.715	527.431
LLANTA 205/70R15 MICHELIN AGILIS	UNIDAD	1164	CAMIONETA RADIAL	Activo	1	307.610	307.610
LLANTA 215/65R16 MICHELIN LTX FORCE	UNIDAD	2312	LLAN MOTO VEE RUBBER	Activo	3	290.336	871.008
LLANTA 225/50R17 MICHELIN	UNIDAD	3343	CAMIONETA RADIAL	Activo	2	389.534	779.067
LLANTA 225/60R17 JINYU YH12	UNIDAD	128	LLAN MOTO VEE RUBBER	Activo	4	171.859	687.437
LLANTA 225/70R15 MASSE 380	UNIDAD	151	CAMIONETA RADIAL	Activo	2	181.035	362.070
LLANTA 225/70R15 MICHELIN AGILIS	UNIDAD	3301	CAMIONETA RADIAL	Activo	2	329.328	658.656
LLANTA 235/60R16 JINYU YH12	UNIDAD	3166	LLAN MOTO VEE RUBBER	Activo	2	194.118	388.236
LLANTA 235/60R17 HANKOOK RA23	UNIDAD	222	CAMIONETA RADIAL	Activo	3	252.000	756.000
LLANTA 235/65R17 JINYU YS71	UNIDAD	3139	LLAN MOTO VEE RUBBER	Activo	4	235.294	941.176
LLANTA 235/75R15 GENERAL GRABBER AT/2	UNIDAD	3309	CAMIONETA RADIAL	Activo	1	234.267	234.267
LLANTA MOTO 100/90-18 VRM 106 SELLOMATIC	UNIDAD	92693	LLAN MOTO VEE RUBBER	Activo	3	61.100	183.300
LLANTA MOTO 120/80-17 VRM224 SELLOMATIC	UNIDAD	3185	LLAN MOTO VEE RUBBER	Activo	1	102.100	102.100
LLANTA MOTO 80/100-14 VRM 159 SPORTDEL/T	UNIDAD	93239	LLAN MOTO VEE RUBBER	Activo	1	33.600	33.600

ESTACION DE SERVICIO EL LIDO
Calle 5 # 44-24 Tel 4016712
Celular 3195190022
Cali – Valle

Sede Financiera y Administrativa
Av. Dorado # 68 C 61 Ofic. 239
Celular 3193051054
Bogotá - Cundinamarca

EDS EL LIDO

LLANTAS 185/60 R15 TIGAR HIGH PERFORMANC	UNIDAD	54241	LLAN MOTO VEE RUBBER	Activo	2	151.241	302.481
MOTOR KOTE ANTIFRICCION PROMOCION	UNIDAD	710	ACCESORIOS SERVITECA	Activo	1	50.308	50.308
MOTORKOTE MAX TODO EN UNO GRANDE 8ONZ	UNIDAD	64	ACCESORIOS SERVITECA	Activo	6	10.326	61.955
OILTEC 20W50MULTIGRADO	UNIDAD	666	ACEITE MOTOS	Activo	6	14.833	88.998
REFRIGERANTE PERMAZONE 1/4	UNIDAD	129	ACCESORIOS SERVITECA	Activo	28	12.000	336.000
REFRIGERANTE ROJO GALON	UNIDAD	335	GENERICO	Activo	2	21.002	42.004
RENDIMAX XP3 X 6ML MOTO	UNIDAD	5944	ACCESORIOS SERVITECA	Activo	13	2.415	31.399
RENDIMAX XP3 X20 DIESEL	UNIDAD	5946	ACCESORIOS SERVITECA	Activo	5	6.167	30.835
RENDIMAXXP3 X 20 ML GASOLINA	UNIDAD	5945	ACCESORIOS SERVITECA	Activo	2	6.166	12.333
SHELL HELIX HX3 50 SL	UNIDAD	9198	ACEITE VEHICULOS	Activo	11	14.288	157.172
SILICONA EMULSIONADA	UNIDAD	816	ACCESORIOS SERVITECA	Activo	18	8.187	147.358
TANQUES DE AUXILIO	UNIDAD	5180	GENERICO	Activo	50	1.733	86.667
TERPEL CELEBRITYFB CJ SACHET	UNIDAD	600632	GENERICO	Activo	17	3.025	51.425
TOTAL INVENTARIO AL 03 DE MAYO DE 2021							**19.418.070**

Santiago de Cali, jueves 17 de junio de 2021.

NINI YOJANHA VALENCIA ESTUPIÑÀN
CC. 31.321.017
TP 105227-T

ESTACION DE SERVICIO EL LIDO
Calle 5 # 44-24 Tel 4016712
Celular 3195190022
Cali – Valle

Sede Financiera y Administrativa
Av. Dorado # 68 C 61 Ofic. 239
Celular 3193051054
Bogotá - Cundinamarca

PLANILLA DE EVALUACIÓN DE DAÑOS

REVISIÓN DE DAÑOS

OBRA:	EDS EL LIDO - PRIMAX	**CIUDAD:**	SANTIAGO DE CALI	**FECHA:**	22 DE MAYO DEL 2021
DIRECCIÓN:	CALLE 5 NO 44 - 24	**USO:**	MIXTO	**NO. DE PISOS:**	2

PISO	ZONA	ITEM	FOTO	DESCRIPCION
		BOVEDA		Se encuentra en malas condiciones la caja fuete y se debe retirar para mejorar condiciones de seguridad. El punto electrico 110V, el punto electrico regulado y de datos se encuentran en malas condiciones. Los sistemas de alarmas de G4S fueron vandalizados y en otros casos los equipos robados.
		PAREDES PANEL YESO BOVEDA		Se encuentra en malas condiciones paredes en panel yeso, dañadas las placas y la estructura. Los puntos electricos y de voz y datos quedan expuestos y en riesgo.
		PUERTA ACCESO A BOVEDA		Puerta de acceso a la boveda completamente vandalizada, la purta fue hurtada y solo quedo el marco en muy malas condiciones.
		PUERTA ACCESO A VESTIER		Puerta de acceso a vestier del primer piso vandalizada, se afecto completamente la chapa e ingresaron al cuarto.
		PUERTA ACCESO A OFICINAS DE PRIMER PISO		Puerta de acceso a oficinas del primer piso vandalizada, se afecto completamente la chapa e ingresaron a la boveda.
		PUERTA ACCESO A ZONA DE ALMACENAMIENTO DE OFICINAS PRIMER PISO		Puerta de acceso a zona de almacenamiento y puerta a boveda vandalizada. El sistema de puerta corrediza fue dañado y la chapa completamente vandalizada y dañada.
1	PRIMER PISO	ILUMINACIÓN		Lamparas que fueron hurtadas de las oficnas del primer piso, las conexiones de cables y sus respectivos interruptores estaban en buenas condiciones.

300 886 0276 – 311 412 6937
ag.dosarquitectos@gmail.com
CALLE 13 NO 44-32 B/ DEPARTAMENTAL

		INSTALACIONES ELECTRICAS		Algunos tubos rotos y cableado afectado por la aectación sobre los muros de panel yeso.
		PINTURA GENERAL Y ACABADOS DE OFICINAS PRIMER PISO		Se deja un primer piso de oficinas en general con rayones en las paredes, golpes y afectaciones de acabados producto de las vandalizaciones y hurtos generados.
		LAVAMANOS BAÑOS PUBLICOS		2 Unidades de grifos de lavamanos hurtados de los baños publicos con su sistema de sifon tipo botella.
		AIRE ACONDICIONADO 18.000 BTU		Manejadora de Aire acondicionado de 18.000 BTU hurtada, quedan las conexiones de energia y de los ductos que comunican con la condensadora en la terraza que se conservo.
		BAÑO ADMINISTRATIVO EN ANTIGUA SERVITECA		Se vandaliza baño de la zona administrativa ubicado en la zona de la antigua serviteca. Se hurtan porcelana de lavamanos, se hurtan el tanque del sanitario y se extraen todas las mangueras y conexiones en general.
		MEZANINE		Pestañas de persiana de mezanine vandalizadas al igual que la puerta donde se ingresa al mezanine.
		CIELO PVC		El Cielo PVC fue vandalizado en terminos general en el que afectaron 42,00 M2 de este, en total cinco (5) laminas fueron hurtadas y de resto golpeadas y afectadas mientras ocurria vandalización.
		PUERTA DE ACCESO A OFICINAS SEGUNDO PISO		Puerta principal de acceso a oficinas de segundo vandalizada. Vidrios rotos, maniguetas robadas, sistema de videoportero robado y sistema de ingreso robado.

2	OFICINAS SEGUNDO PISO	PINTURA GENERAL Y ACABADOS DE OFICINAS SEGUNDO PISO		Se deja un segundo piso de oficinas en general con rayones en las paredes, golpes y afectaciones de acabados producto de las vandalizaciones y hurtos generados.
		VENTANA ESCALERA		Una de las ventanas proyectantes hurtada, en el que solo se conservo el marco principal.
		AIRES ACONDICIONADOS 12.000 BTU		Se hurtan las dos manejadoras de 12.000 BTU de las oficinas del segundo piso, de las cuales se conservan las bases, las conexiones al sistema electrico y las condensadoras en la terraza.
		CAJA RACK		Caja Rack vandalizada en el que se hurtaron Cisco, desconección total de internet a todos los equipos de oficinas, caja golpeada y quedando en mal funcionamiento.
		ILUMINACIÓN		Se hurtaron un total de 11 Lamparas LED Cygla de 24W cuadrada de 30 X 30.
		DIVISIÓN ALUMINIO DE OFICINA	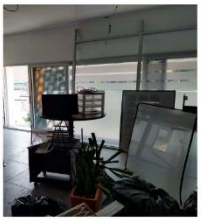	Se vandaliza la división de aluminio de la oficina de gerencia, en la que queda parte de ella floja y en mal estado. La división de puerta de robada.
		VENTANA DE COCINETA		Se hurtan las dos naves de la cocineta, de las cuales queda el marco de aluminio.

300 886 0276 – 311 412 6937
ag.dosarquitectos@gmail.com
CALLE 13 NO 44-32 B/ DEPARTAMENTAL

		COCINETA		Enchape vandalizado, Meson metalico de 120 Cms lavaplatos hurtado y mueble inferior en madera vandalizado.
		BAÑO PRIVADO OFICINAS 2 PISO		El Lavamanos con la llave de la poceta del lavadero fueron hurtados.
3	**LOCAL 1 COMFANDI**	CONTADOR DE AGUA POTABLE		Contador de Agua hurtado asi como la tuberia galvanizada de 1/2"
		BAÑO LOCAL 1 CONFANDI		El baño se encuentra con lavamanos desprendido, con tapa de sanitario hurtada, tapa asiento de sanitario hurtada, llaves y mangueras hurtadas, grifo de orinal hurtado y porcelana de orinal quebrada y afectada. Algunas de las fichas son quebradas y vandaliadas al interior del baño.
		COCINETA LOCAL 1 COMFANDI		La cocineta dellocal 1 de comfandi es vandalizada, los enchapes son hurtados y el meson metalico de 120 Cms es hurtado.
		MURO BAÑO LOCAL 1 COMFANDI		Pared en panel yeso y enchape de muro baño vandalizados.
		ILUMINACIÓN		Lamparas LED de 24W Circulares hurtadas en cielo de panel. Total de 15 Unidades.

		MURO EN PANEL EXTERIOR CARRERA 44		Muro en Panel Board sobre la carrera 44. El muro fue vandalizado.
		TABLERO ELECTRICO LOCAL COMFANDI		Se presenta vandalización sobre el tablero electrico del comfandi, los breakers son extraidos, los cables en su interior son cortados, el funcionamiento general del tablero queda en malas condiciones y la tapa sin funcionar.
4	**SERVITECA - MONTALLANTAS - LAVADERO**	PUERTA DE ACCESO A OFICINAS LAVADERO 2 PISO		Puerta principal de acceso a oficinas del segundo piso de oficinas del lavadero vandalizada tanto la chapa, como el marco y la nave de la puerta.
		PASAMANOS METALICO DE GRADAS A ACCESO DE OFICINAS 2 PISO		Pasamanos metalico vandalizado y dejado en malas condiciones para su funcionamiento nuevamente.
		PUERTA DE ACCESO A PUNTO DE PAGO DE SERVITECA		Puerta vandalizada en la nave y afectada completamente en la chapa sin funcionar.
		PUERTA DE ACCESO A BODEGA MONTALLANTAS		Puerta vandalizada en la nave y afectada completamente en la chapa sin funcionar.
		REJA DE PARTE INFERIOR DE ESCALERAS		Puerta reja inferior de escaleras vandalizada en su sistema de cerramiento y chapa. El equipo de la condensadora que se encontraba en el interior fue hurtado.

Atentamente

Anderson Zapata Naranjo

Arquitecto

C.C. 1.143.864.227

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

Libertad y Orden

Arquitecto

ANDERSON ZAPATA NARANJO

C.C. 1.143.864.227 de Cali

Universidad de San Buenaventura Cali

Matrícula Profesional
A36582017-1143864227

Fecha de Expedición
29/09/2017

Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Arquitecto dentro de los parámetros establecidos por la Ley 435 de 1998, y demás normas complementarias con la materia. Este documento es intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

www.cpnaa.gov.co

Presidente CPNAA

Verifique la autenticidad de este documento escaneando el Código QR

Carrera 6 No. 26B - 85 Oficina 201
PBX: 3502700 ext. 101 - 124
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co

A08527

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO No: 2019000360

ARRENDADOR: ORONEGRO INVERSIONES SAS
NIT 901.130.213-8

ARRENDATARIA: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI "COMFANDI"
NIT. 890.303.208-5

Entre los suscritos a saber MARIA CRISTINA TROYA MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.734.035, quien actúa en nombre y representación legal de la ORONEGRO INVERSIONES SAS, con NIT No. 901.130.213-8, sociedad constituida por documento privado el 03 de Noviembre del 2017, inscrita en la Cámara de Comercio el 08 de Noviembre de 2017 bajo el No. 02274339 del Libro IX, quien para efectos del presento documento se denominara EL ARRENDADOR, por una parte, y por la otra MANUEL HUMBERTO MADRIÑAN DORRONSORO identificado con cedula de ciudadanía 16.255.801 de Palmira, en calidad de Director Administrativo Suplente, y como tal Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar Andi - Comfandi, quien para los efectos del presento documento se denominara LA ARRENDATARIA o COMFANDI, han celebrado el presente contrato de arrendamiento ("El Contrato") el cual se regirá por las cláusulas que se establecen en el presente documento, y en lo no previsto en ellas por las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio Colombiano.

CONSIDERACIONES

1. Que el Arrendador es Propietario de El inmueble identificado por su número de matrícula inmobiliaria, dirección, área y linderos según se especifica en la cláusula primera de este Contrato (en adelante "El Inmueble"), ubicado en la ciudad de Cali, el cual posee quieta y pacíficamente;

2. Que es la voluntad de la Arrendataria tomar en arrendamiento "El Inmueble" objeto del presente Contrato, con el fin de establecer y operar un establecimiento de comercio, donde funcionará una droguería, destinada a la venta de medicamentos, perfumería, higiene y belleza, entre otros.

3. Que El Inmueble objeto del presente Contrato está ubicado en una zona que no tiene restricciones para el desarrollo de las actividades comerciales de la Arrendataria, según consultas sobre uso del suelo efectuadas por la Arrendataria, actividades que fueron brevemente descritas en el considerando anterior.

4. Que es la voluntad del Arrendador conceder el uso y goce del Inmueble objeto del presente Contrato a la Arrendataria, para que ésta lo registre como un establecimiento de comercio para el funcionamiento de una droguería y en general para la operación del objeto social de la Arrendataria.

5. Que para efectos de adecuar el Inmueble para los fines requeridos, el Arrendador tendrá que hacer cuantiosas inversiones, las cuales que se verán reflejadas en mejoras físicas en el Inmueble.

6. Que el Arrendador es consciente de que la Arrendataria está dispuesta a realizar todas las inversiones requeridas para el desarrollo del negocio de la Arrendataria, en cumplimiento de su política interna y de las leyes aplicables, por lo anterior es obligación del Arrendador respetar el término por el cual se celebra el Contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. EL ARRENDADOR concede a título de arrendamiento a LA ARRENDATARIA el goce y disfrute del local comercial ubicado en la Calle 5 # 44 – 24, en la ciudad de Cali, bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-244397, el cual cuenta con un área de 80 M2, en el primer piso, 40.86 M2 en el segundo piso, para un total de 120.86 M2, donde se pondrá en funcionamiento una droguería tipo Plus Comfandi.

ENE.20/1999 VIGILADA
GESTION INFRAESTRUCTURA Comfandi Tu mano amiga 7500232

Parágrafo. Para todos los efectos del presente contrato la identificación y linderos del inmueble dado en arrendamiento, son los siguientes:

POR EL NORTE: En 8.49 mts con antejardín y andén de la carrera 44 (antes Calle 23 Sur).
POR EL SUR: En 8.49 mts con local que hace parte del predio en mayor extensión donde se ubica el local.
POR EL ORIENTE: En 9.41 mts con la Estación de Servicio El Lido zona de islas y tanques.
POR EL OCCIDENTE: En 9.41 mts con la Calle 4B calle peatonal con su zona verde (antes con lote de la Urbanización El Lido Ltda. senda peatonal.)

No obstante la descripción de cabida y linderos, se entiende que el Inmueble se arrienda como cuerpo cierto.

SEGUNDA: SUPERVISION Y CUMPLIMIENTO.- El Gerente de Gestión de Infraestructura de Comfandi, será quien tendrá a su cargo el control del cumplimiento del presente contrato.

TERCERA: VIGENCIA.- Las partes acuerdan que el contrato de arrendamiento del local comercial tendrá una duración inicial de cinco (05) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y su respectivo inventario. Teniendo en cuenta el valor de la inversión efectuada por El Arrendatario para la adecuación del establecimiento de comercio, éste se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin pago de ningún tipo de indemnización, distinta al pago de tres (3) cánones de arrendamiento y a la entrega misma del inmueble incluidas las obras civiles y/o eléctricas en el estado en que se encuentren al momento de la terminación.

PARAGRAFO PRIMERO.- RENOVACION AUTOMATICA. El presente contrato se prorrogara de forma automática, una vez terminada la vigencia inicial, por términos iguales a un (1) año, salvo que una de las partes con noventa (90) días corrientes de anticipación a la fecha de terminación, manifieste por escrito su intención de no prorrogarlo.

PARAGRAFO SEGUNDO. El Contrato terminará para todos los efectos legales en la fecha correspondiente según las disposiciones aquí previstas, sin perjuicio de las obligaciones de las partes cuyo cumplimiento se encuentre pendiente en dicha fecha.

PARAGRAFO TERCERO. Lo estipulado en esta cláusula deberá entenderse sin perjuicio de los derechos de la Arrendataria dispuestos en los artículos 518 y siguientes del Código de Comercio Colombiano.

PARAGRAFO CUARTO. En caso de terminación anticipada del presente Contrato por causas imputables al Arrendador o en el evento que el Arrendatario se vea obligado a entregar el Inmueble por dichas causas, El Arrendador deberá pagar a la Arrendataria la suma que se establece como cláusula penal pecuniaria en la cláusula Décima Cuarta de este Contrato, y/o las indemnizaciones a que haya lugar.

CUARTA: PRECIO DEL CANON Y FORMA.- LA ARRENDATARIA pagara a le ARRENDADOR un canon mensual por valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) más IVA, los cuales se empezaran a pagar a partir del vencimiento del periodo de gracia.

PARAGRAFO PRIMERO: El Arrendador concede a la Arrendataria un periodo de gracia de un (1) mes para adecuación, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble, durante los cuales no deberá pagarse el valor del canon de arrendamiento antes mencionado.

PARAGRAFO SEGUNDO: FORMA DE PAGO.- LA ARRENDATARIA pagara el canon de arrendamiento durante los diez (10) primeros días hábiles a cada periodo mensual previa presentación de la cuenta de cobro o factura por parte de EL ARRENDADOR, El pago será realizado a nombre de EL ARRENDADOR, mediante consignación o transferencia a la cuenta corriente No. 21003582971 del Banco Caja Social, la mera tolerancia de EL ARRENDADOR en aceptar el pago del canon con posterioridad a la fecha aquí pactada, no se entenderá como animo de novar o modificar el término estipulado para el pago.

PARAGRAFO TERCERO: El canon de arrendamiento no incluye los servicios públicos, los cuales estarán durante la vigencia del contrato, a cargo de LA ARRENDATARIA.

PARAGRAFO CUARTO: El valor del canon de arrendamiento se aumentará anualmente, en un porcentaje igual al incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor I.P.C en el año calendario inmediatamente anterior, a aquel en que deba efectuarse el reajuste, según información suministrada por el DANE.

ENE 20/1999 VIGILADA SUPERSOLIDARIA

GESTION INFRAESTRUCTURA Comfandi Tu mano amiga 7500232

QUINTA: DESTINACIÓN.- LA ARRENDATARIA se obliga a darle al inmueble el uso para el funcionamiento de un local comercial donde se pondrá en funcionamiento la droguería tipo Plus Comfandi. No podrá darle otro uso o destinación, ni ceder el contrato o transferirlo sin la autorización escrita de EL ARRENDADOR. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones, dará derecho a EL ARRENDADOR para dar por terminado el contrato con justa causa atribuible a LA ARRENDATARIA y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de requerimientos judiciales, privados, reconvenciones y/o deshaucios a los cuales renuncia expresamente LA ARRENDATARIA.

SEXTO: RECIBO DEL BIEN INMUEBLE Y CONFIRMACION DE SU ESTADO DE CONSERVACIÓN.- LA ARRENDATARIA declarara en el acta de entrega que ha recibido el inmueble objeto de este contrato una vez EL ARRENDADOR haya efectuado las siguientes adecuaciones: 1. Cambio de 12 luminarias existentes así, 6 luminarias Manta Lens en la parte de la doble altura (marca Iltec) 60*60-2X22W – Luz fría y 6 luminarias tipo bala led de 23 W luz fría bajo el mezanine. Adicional la instalación de 11 luminarias tipo bala led de 23W luz fría bajo mezanine y otras áreas. 2. Cambio de fachada por vidrio templado de 10mm en fijo y puerta batiente doble. 3. Instalación de cielo falso en panel yeso 4. Demolición de divisiones en panel. 6. Construcción de rampa para acceder al local, además de lo anterior que el local se encuentre desocupado, en perfecto estado, y se hayan cumplido las condiciones acordadas previamente entre las partes, junto con sus anexidades y servicios públicos.

En caso de demora no justificada en la entrega del Inmueble, El Arrendador pagará a título de multa a favor de Arrendatario la suma de un canon diario por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (COP$233.333,oo) por cada día de retraso en la entrega. Lo anterior, salvo por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito. El pago del monto total anteriormente estipulado, podrá ser descontado por parte de la Arrendataria del pago de los cánones mensuales hasta cubrir el monto generado por el retraso.

SEPTIMA: REPARACIONES.- Las reparaciones locativas posteriores al acta de entrega estarán a cargo de la Arrendataria, las reparaciones necesarias estarán a cargo del Arrendador.

OCTAVA: REFORMAS, ADECUACIONES Y MEJORAS: EL ARRENDADOR autoriza a LA ARRENDATARIA para efectuar las adecuaciones adicionales posteriores a acta de entrega, que requiera para el funcionamiento de un local comercial donde se pondrá en funcionamiento una Droguería tipo Plus Comfandi. Dichas mejoras correrán por cuenta de LA ARRENDATARIA y no serán reconocidas por EL ARRENDADOR.

NOVENA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES.- Además de las obligaciones generales de las partes, contempladas en la ley para esta clase de contrato y que las mismas se comprometen a cumplir, se establecen las siguientes:

DE EL ARRENDADOR

1. Hacer la entrega material del inmueble, en buen estado de servicios, seguridad y sanidad y pondrá a disposición los servicios, cosas, usos y anexidades convenidos en el presente contrato, así como una copia del contrato.
2. Efectuar la correspondiente cuenta de cobro o factura del canon mensual de arrendamiento.
3. Previa solicitud por escrito autoriza a Comfandi para realizar las adecuaciones necesarias para presentación de servicio.
4. Permitir a la Arrendataria el uso de avisos y de publicidad con su logo y marcas registradas, siempre y cuando este obtenga los permisos y/o autorizaciones necesarias de las autoridades competentes y cumpla con los requerimientos aplicables a dicha actividad.
5. Otorgar poder a la Arrendataria, para lograr la obtención de permisos y licencias requeridos para el desarrollo del negocio de la Arrendataria. El Arrendador, dada su calidad de Propietario, deberá dentro de los tiempos definidos por la Arrendataria y en los términos y con los planos entregados por éste último, otorgar poder para la obtención de las respectivas licencias y permisos para poder construir o reformar el inmueble como lo requiera la Arrendataria para desarrollar su objeto social. EL Arrendador no podrá modificar o variar la solicitud de la licencia sin la previa autorización por escrito de la Arrendataria.
6. Pagar oportunamente todas las expensas, impuestos, tasas, contribuciones que están asociadas a la propiedad del área arrendada.
7. Durante la vigencia del Contrato, el Arrendador podrá vender el área arrendada y si así lo hiciere, el Arrendador se obliga a que el futuro comprador acepte la cesión de este Contrato y se obligue frente a la Arrendataria a continuar cumpliendo con los términos y condiciones del mismo.

ENE 20/1999 VIGILADA

GESTION INFRAESTRUCTURA Comfandi 7500232

8. Entregar a más tardar en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato el certificado de tradición y libertad, donde conste la aclaración del área y linderos del inmueble dado en arrendamiento a la sociedad Exxonmobil S.A., constituido mediante escritura pública No. 216 de fecha 15 de febrero de 2.013, otorgada en la Notaría 13 de Cali.

DECIMA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA:

1. Pagar el canon en el lugar y oportunidad convenida en la cláusula CUARTA del presente contrato.
2. Pagar los servicios públicos a que haya lugar.
3. Utilizar y destinar el inmueble para los fines contratados.
4. Velar por la conservación y mantenimiento del inmueble.
5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en él es estado en que le fue entregado, salvo el deterioro natural del uso, con las adecuaciones que efectuaron sin contraprestación alguna, y poniéndolo a disposición de EL ARRENDADOR.

DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.- Son causales de terminación unilateral del contrato las de ley y especialmente las siguientes:

A) **Por parte de LA ARRENDATARIA:**

1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos, por causa imputable de EL ARRENDADOR
2. Los actos que realice EL ARRENDADOR y que afecten gravemente el uso y disfrute del inmueble.
3. Incumplir cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente contrato.
4. La imposibilidad de utilizar el área arrendada para el desarrollo de su objeto social de conformidad con las leyes o normatividades vigentes.
5. La destrucción total o parcial del área arrendada por causas no imputables a la Arrendataria.

B) **Por parte del EL ARRENDADOR:**

1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos, por causa imputable de LA ARRENDATARIA.
2. La no cancelación de los cánones por un periodo de 3 meses, en los términos y condiciones convenidos o de los servicios públicos por parte de LA ARRENDATARIA.
3. El proceder que afecte la tranquilidad ciudadana o atente contra la salud o seguridad.
4. Incumplir cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Con la terminación del contrato de arrendamiento, EL ARRENDADOR se obliga a recibir el inmueble con las adecuaciones adicionales hechas por COMFANDI sin que dichas adecuaciones sean cobradas por LA ARRENDATARIA o indemnizadas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Después de finalizada la vigencia inicial acordada por la partes en la cláusula tercera del presente contrato y en cada una de sus prorrogas automáticas, cualquiera de las partes podrá da por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo, frente a lo cual la otra parte renuncia a toda reclamación adicional por ese motivo. En caso de hacer uso de este derecho, bastará que se comunique por escrito en carta dirigida con una anterioridad no inferior a noventa (90) días calendarios a la fecha en que se hará efectiva la terminación.

DECIMA SEGUNDA: SERVICIOS PUBLICOS.- LA ARRENDATARIA se obliga al pago de todos los servicios públicos, facturados por la empresa de servicios públicos, a saber: energía, alumbrado público, acueducto, alcantarillado y recolección de basura, durante la vigencia del presente contrato. Si LA ARRENDATARIA contrata servicios como telefonía satelital, internet, televisión por cable y otras será de su cargo la totalidad del pago, y a su vez terminado el contrato debe presentar a EL ARRENDADOR la solicitud ante la empresa prestadora del servicio de retito de los mismos y la correspondiente paz y salvo.

DECIMO TERCERA: ABANDONO DEL INMUEBLE: LA ARRENDATARIA, faculta expresamente a EL ARRENDADOR, para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del mismo, siempre que por cualquier circunstancia el inmueble permanezca abandonado o deshabitado, por el término de un (1) mes y que por la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DECIMO CUARTA: SUJECION A LA LEY.- Las partes contratantes manifiestan que dentro del presente contrato se entiende incorporadas todas aquellas disposiciones legales que regulan la materia.

ENE 20/1998 VIGILADA

GESTION INFRAESTRUCTURA Comfandi Tu mano amiga 7500232

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL.-

14.1 En caso de que la Arrendataria se vea obligada a devolver el Inmueble al Arrendador en virtud de una terminación anticipada del contrato por parte del Arrendador sin que medie justa causa, o a terminar el contrato con justa causa imputable al Arrendador, éste se obliga a pagar a la Arrendataria, a título de cláusula penal, una suma equivalente al valor de los cánones de arrendamiento del término del contrato que estuviere pendiente por desarrollarse o cumplirse.

El pago de la sanción aquí pactada deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la terminación del contrato, para lo cual El Arrendador renuncia expresamente a cualquier tipo de requerimiento o constitución en mora y declara que el presente documento presta mérito ejecutivo para su cobro.

14.2 Cualquier incumplimiento a las demás obligaciones establecidas en el presente contrato por alguna de las partes, dará lugar a una sanción equivalente a un canon mensual que podrá ser impuesto de forma mensual, mientras persista el incumplimiento. La imposición de las sanciones, no exime a la parte incumplida, del deber de cumplir con la obligación pendiente.

DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD.- EL ARRENDADOR garantiza que como consecuencia de la celebración o ejecución del presente contrato dejará a LA ARRENDATARIA indemne y libre de toda acción legal, de cualquier especie o naturaleza, que se llegare a promover en su contra, a causa de acciones u omisiones en que incurra EL ARRENDADOR.

DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.- El ARRENDADOR garantiza a COMFANDI que toda la información suministrada en virtud del presente contrato fue adquirida y tratada lícitamente de conformidad con las normas sobre tratamiento de datos personales y que está legitimado para suministrar esa información a COMFANDI. Por lo tanto, mantendrá indemne a COMFANDI frente a cualquier queja, reclamo de los titulares de datos o requerimientos de las autoridades. En caso de ser necesario, pagará las multas e indemnizaciones frente a los titulares de los datos y las autoridades por eventuales infracciones de las normas sobre habeas data y tratamiento de datos personales.

DÉCIMA OCTAVA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES.- EL ARRENDADOR se compromete a respetar todos los principios y las leyes aplicables al tratamiento de los datos personales a los cuales tenga acceso, conocimiento o que le sean suministrador por COMFANDI con ocasión del presente contrato.

Por lo tanto, es obligación de EL ARRENDADOR respetar los principios previstos en el artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, como entre otros, los siguientes: a) Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos; b) Principio de finalidad; c) Principio de libertad; d) Principio de veracidad o calidad; e) Principio de transparencia; f) Principio de acceso y circulación restringida; g) Principio de seguridad; h) Principio de confidencialidad. El contenido y el alcance de estos principios está previsto en dicha ley junto con sus decretos reglamentarios, así como en la política de tratamiento de datos personales de COMFANDI, la cual también sebe cumplir debidamente EL ARRENDADOR. Dicha política se debe consultar en https://www.comfandi.com.co/sites/default/files/documento-juridico.pdf

En particular, EL ARRENDADOR se obliga a garantizar la reserva de los datos personales que conozca o acceda con ocasión de su labor, profesión u oficio, inclusive después de finalizada la relación contractual con COMFANDI. Así mismo, EL ARRENDADOR se compromete a observar todas las medidas – técnicas, humanas, administrativas o de cualquier naturaleza- que COMFANDI disponga para garantizar seguridad a los datos personales y evitar su adulteración, manipulación, perdida, consulta, circulación uso o acceso no autorizado o fraudulento.

DÉCIMA NOVENA.- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT.- EL ARRENDADOR certifica a COMFANDI que sus recursos no provienen, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL ARRENDADOR, algunos de sus asociados, socios, accionistas, junta directiva y trabajadores, llegaren a ser; (I) vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, en especial de los descritos en el Código Penal en los

ENE 20/1999 VIGILADA SUPERSOLIDARIA
GESTION INFRAESTRUCTURA Comfandi 7500232

artículos 323 y 345 a los que en el futuro, señale ley posterior modificatoria o; (II) Incluido en listado para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional, o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o; (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos o; (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, COMFANDI tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL ARRENDADOR.

De la misma forma, EL ARRENDADOR declara que los recursos que incorpora para la ejecución del objeto contractual, proceden de actividades completamente licitas.

EL ARRENDADOR, se obliga expresamente a entregar a COMFANDI, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrado la totalidad de los soportes que COMFANDI requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en el presente clausula, COMFANDI tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.

VIGÉSIMA: MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS; INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Las partes de común acuerdo establecen que forma parte integrante del presente contrato la estipulación contenida en el artículo 23 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, sobre Manejo de Conflictos de Interés, norma que manifiestan conocer y por tanto se obligan a suministrar oportunamente, a quien corresponda, la información tendiente a lograr el cumplimiento de lo estipulado en la disposición citada. Asimismo, las partes manifiestan que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y responsabilidad determinadas en el Decreto 2463 de 1981.

VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.- Cuando con motivo de este contrato se requieran notificaciones o comunicaciones entre las partes, éstas podrán efectuarlas por cualquiera de los medios idóneos que permitan conservar la integridad de la información y sean confiables para las partes, tales como: correo certificado, mensajería con constancia de recibido, o fax. Cualquier cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte. Las notificaciones y comunicaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

LA ARRENDATARIA
Dirección: Carrera 23 No. 26B – 46,
Sede Administrativa El Prado, Cali.
Teléfono334 00 00

EL ARRENDADOR
Dirección: Calle 5 No. 44-24, Cali
Teléfono 4016712

VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.- Para todos los efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato se señala como domicilio la ciudad de Cali.

Para constancia se firma en Cali, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y valor, uno para casa parte, el día veintinueve (29) de Enero de 2019.

EL ARRENDADOR

MARIA CRISTINA TROYA MOSQUERA
C.C. 30.734.035
Representante Legal
ORONEGRO INVERSIONES SAS
NIT No. 901.130.213-8

LA ARRENDATARIA

MANUEL HUMBERTO MADRIÑAN DORRONSORO
C.C. 16.255.801 de Palmira
Director Administrativo Suplente
COMFANDI

GESTION INFRAESTRUCTURA
Comfandi
Tu mano amiga
7500232

ENE 20/1999 VIGILADA

Gmail David Alejandro Claros Hernandez <daclaros2@gmail.com>

PODER

ORONEGRO INVERSIONES SAS <oronegroinversiones@gmail.com> 24 de julio de 2023, 14:37
Para: daclaros2@gmail.com

Psi

---------- Mensaje reenviado ---------
De: **ORONEGRO Administrativo** <oronegro.adm@gmail.com>
Fecha: El lun, 24 de jul. de 2023 a la(s) 1:07 p.m.
Asunto: OTORGAMIENTO
Para: ORONEGRO INVERSIONES SAS <oronegroinversiones@gmail.com>

Dra buenas tardes, envio documento

Cordialmente,

ORONEGRO
INVERSIONES S.A.S
NIT: 901130213-8

CHRISTIAN CASTAÑEDA
Administrador
Tel. 601-7551780
Cel. 319-2106568
av dorado # 68c - 61 ofi 239
Bogota- Colombia

ORONEGRO INVERSIONES SAS en los términos dispuestos por el artículo 10 del Decreto 1377 de 2013 queda autorizada de manera expresa e inequívoca para mantener y manejar toda su información. Si Usted desea que sus datos sean suprimidos de nuestras bases de datos, le solicitamos manifestarlo en forma expresa en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del envío de esta comunicación a la cuenta de correo electrónico: oronegroinversiones@gmail.com, de lo contrario, se considerará que nos autoriza para que los mismos sean utilizados para los propósitos anteriormente mencionados.

--

Cordialmente

Ma Cristina Troya Mosquera
Gerente
ORONEGRO INVERSIONES SAS
Estación de Servicio El LIDO
Cali - Valle

OTROGAMIENTO DE PODER.pdf
888K

Santiago de Cali. Julio de 2023.

Señores
Juez Contencioso Administrativo de Santiago de Cali (Reparto)

Referencia	: Otorgamiento de Poder
Medio de Control	: Reparación Directa

MARÍA CRISTINA TROYA MOSQUERA mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.734.035, obrando como representante legal de la sociedad ORONEGRO INVERSIONES S.A.S identificada con NIT No. 901130213, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **DAVID ALEJANDRO CLAROS HERNANDEZ,** mayor y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.007.146.761 expedida en la Ciudad de Cali, y portador de la T.P. No. 276.070 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** previsto en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 en contra de NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CALI (MECAL) y el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

El objeto del medio de control de la referencia es la declaración de la Responsabilidad de las entidades convocadas y la consecuente reparación de los perjuicios materiales e inmateriales, consistentes en daño emergente, lucro cesante, perjuicios morales entre otros generados por las acciones y omisiones de los agentes estatales en los hechos ocurridos en los meses de abril, mayo y junio de 2021, en medio del llamado Paro Nacional y que afectaron el establecimiento de comercio EDS EL LIDO de propiedad de la sociedad ubicado en la Calle 5 # 44 – 24 en la ciudad de Cali.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, reasumir, transigir, asistir y conciliar en mi nombre, desistir, aportar documentos, revisar el expediente, solicitar copias y en general llevar a cabo todas las gestiones para cumplir con este mandato, sin que pueda alegarse falta de mandato.

Por ultimo se indica que el correo inscrito de mi apoderado en el Registro Nacional de Abogados es : daclaros2@gmail.com

Atentamente,

MARÍA CRISTINA TROYA MOSQUERA
C.C. No. 30.734.035
Representante Legal ORONEGRO INVERSIONES S.A.S

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-276241 Interno 2023 - 109
Fecha de Radicación: 05 de mayo de 2023
Fecha de Reparto: 05 de mayo de 2023

Convocante(s):	MARÍA CRISTINA TROYA MOSQUERA obrando como representante legal de la sociedad ORONEGRO INVERSIONES S.A.S
Convocada(s):	NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – Representado legalmente por el señor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO en su calidad de Presidente de la República o quien haga sus veces MINISTERIO DE DEFENSA – Representado Legalmente por el señor IVÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de ministro de Defensa o quien haga sus veces POLICÍA NACIONAL – Representado legalmente por el señor General TITO YESID CASTELLANOS o quien haga sus veces ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI – Representado legalmente por el señor JORGE IVÁN OSPINA, en su calidad de Alcalde Distrital de Santiago de Cali o quien haga sus veces.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022[1], el (la) Procurador (a) 19 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 105

[1]**ARTÍCULO 105.** ***Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.*** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (…)

1. Mediante apoderado, el(la) convocante MARÍA CRISTINA TROYA MOSQUERA obrando como representante legal de la sociedad ORONEGRO INVERSIONES S.A.S presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 05 de mayo de 2023, convocando a NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – Representado legalmente por el señor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO en su calidad de Presidente de la República o quien haga sus veces MINISTERIO DE DEFENSA – Representado Legalmente por el señor IVÁN VELÁSQUEZ, en s.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: 1. Se declare la Responsabilidad de la Policía Nacional y de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, por la falla en el servicio derivada de la omisión en la prestación del servicio de seguridad en la estación de servicio El Lido ubicada en la Calle 5 No. 44 - 24. 2. Como consecuencia de lo anterior se condene a las entidades convocadas al pago de las siguientes sumas de dinero a favor de la sociedad ORONEGRO INVERSIONES S.A.S por concepto de: 2.1. PERJUICIOS MATERIALES 2.1.1. Por Concepto de daño emergente la suma de MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS ($1.417.255.209) 2.1.2. Por concepto de Lucro Cesante pasado la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS ($924.873.108) 2.2. PERJUICIOS INMATERIALES 2.2.1. Por concepto de daño a los bienes constitucionalmente protegidos, en específicos el derecho de propiedad, la libertad de empresa y la libertad de trabajo u oficio la suma de 200 SMLMV a favor de la sociedad ORONEGRO INVERSIONES S.A.S.

3. En audiencia celebrada el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), de forma no presencial no se hizo presente el apoderado de la parte convocada MINISTERIO DE DEFENSA, por lo que el despacho consideró que no le asiste ánimo conciliatorio, dio por agotada la etapa, concediendo el término previsto en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 para que justificara su inasistencia, a cuyo vencimiento no justifico su inasistencia.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Santiago de Cali a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), fecha en la que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.

LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA

Firmado digitalmente por LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA
Nombre de reconocimiento (DN): street=CR 5 15 80, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA, serialNumber=69006779, st=BOGOTA D.C., l=BOGOTA D.C., email=ldlopez@procuraduria.gov.co, c=CO, title=PROCURADOR JUDICIAL II CODIGO 3PJ-EC, o=PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=899999119, name=C.C, ou=PROC 19 JUD II CONCILIA ADTIVA CALI
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2023.003.20244

LESSDY DENISSE LOPEZ ESPINOSA
Procurador(a) 19 Judicial Administrativo